

do de un Cuerpo de Ejército, ó de tropas reunidas por cualquiera causa, como se indica en el párrafo segundo de este artículo.

Las órdenes de requisición se darán por escrito en un libro talonario, convenientemente legalizado por la autoridad que goce del derecho de hacer requisición y delegar esta facultad.

Toda orden de requisición, entregada á la autoridad á quien va dirigida, exigirá un recibo que justifique dicha entrega.

Las requisiciones se harán ante la autoridad civil (Ayuntamiento) y no á los particulares; sólo en el caso de que éste no exista, se recurrirá á las personas más caracterizadas del lugar.

El Oficial que, por delegación haya tenido el derecho de hacer requisiciones, al terminar su misión, remitirá inmediatamente su libro talonario á su Jefe de Cuerpo ó de servicio, quien lo hará llegar á la comisión encargada de reconocer las indemnizaciones debidas.

Cada talón deberá tener la nota de la requisición hecha y entregada, en la otra parte de la hoja y en ella debe firmar el que entrega el efecto, haciendo constar su precio y cantidad, ó á lo menos esta última, si no estuviere conforme en el precio.

La requisición comprenderá el deber en que está la población en donde se hace, de facilitar al Ejército ó fuerzas para que se ordena, los víveres, alojamientos, efectos de transporte, y en general, cuanto sea preciso á las necesidades del Ejército.

En principio, y cualesquiera que sean las circunstancias militares, los que tengan facultad de hacer requisiciones, no deben perder de vista que, antes de recurrir á la requisición, se deberá emplear cualquier otro medio, como compras directas, contratos amigables, etc.

Toda requisición deberá hacerse en el mayor orden. Cualquiera que sea la persona que, al ejecutarla, cometiere un abu-

so de autoridad ó un acto de pillaje, deberá ser castigado con sumo rigor.

Por excepción, todo comandante de tropa ó destacamento, operando aisladamente, que no haya recibido el libro de requisiciones y haya empleado todos los medios apropiados para hacerse de justificados recursos, podrá hacer requisición de lo que se necesite, pero con la obligación de dar cuenta por la vía gerárquica al General en Jefe de su División ó Cuerpo de Ejército.

Si las autoridades locales rehusan cumplir una orden de requisición, la autoridad militar recurrirá á la fuerza para tomar lo que necesite. Al efecto, las órdenes que se den, serán las más severas, para que lo que se tome sea lo estrictamente necesario. Las tropas empleadas para este acto, irán siempre mandadas por Oficiales.

De una manera general, los principios y reglas expuestas en este artículo, son aplicables tanto en país enemigo, como en territorio Nacional.

En ciertas circunstancias se recurrirá á un préstamo en dinero, hecho en país enemigo, en lugar de requisiciones. Estos préstamos sólo podrá decretarlos el General en Jefe.

En todo caso, el que ejecute una requisición, deberá levantar una acta del hecho, que firmarán con él, la autoridad civil y dos vecinos caracterizados de la población.

## TITULO X.

### Destacamentos.

#### COMPOSICIÓN DE LOS DESTACAMENTOS.

100.—El que ejerza el mando superior podrá constituir para la ejecución de ciertas misiones especiales, de duración

limitada, destacamentos destinados á operar aisladamente.

La composición y fuerza de estos destacamentos se fijará en razón del objeto con que se forman, de las dificultades que tengan que vencer, del trayecto que han de recorrer y del tiempo que deba durar su misión.

Poden constituirse con fracciones de diferentes armas asociadas en la proporción que más convenga, dada la misión que se les encomiende, pueden igualmente componerse con todo ó parte de un mismo Cuerpo de tropa.

Las fracciones que entren en la formación de los destacamentos han de ser siempre fracciones constituidas, tales como Regimientos, Batallones, Compañías, Escuadrones, Baterías, Secciones, Pelotones, etc.

Para organizar estos destacamentos, se establecerá en cada Cuerpo de tropas, un turno de servicio entre los Batallones, Escuadrones, Compañías y Baterías.

#### Mando de los destacamentos

101.—El mando de un destacamento será siempre designado por la autoridad que ordene su formación.

Un destacamento compuesto de fracciones de diferentes Cuerpos, deberá, hasta donde sea posible, ser mandado por un Oficial de superior categoría á los Oficiales de las fracciones.

Los Jefes de los destacamentos tendrán la misma autoridad que los Jefes de los Cuerpos, en lo relativo á la Policía, disciplina y servicio de las tropas que estén bajo sus órdenes.

#### Preparación de las operaciones.

102.—La autoridad que prescriba la formación de un destacamento, dará al Jefe que deba mandarlo, instrucciones

precisas y escritas, (si esto fuere posible) sobre la misión que se le confie; le dará igualmente guías, si fuere necesario. Para la elección de dichos guías, se dirigirá de preferencia á los hombres que por su profesión estén en condiciones de conocer mejor el terreno, tales como los cazadores, guarda-bosques, arrieros, etc. Es prudente tomar varios guías y preguntarles por separado, á fin de comprobar la veracidad de sus informes.

El Jefe del destacamento estudiará anticipadamente, según las instrucciones recibidas, la operación que se le haya confiado, y preparará su ejecución, empleando todos los medios de que pueda disponer.

Antes de la partida, comunicará al que deba substituirle en el mando, las órdenes, instrucciones ó informes que haya recibido ó recogido.

Al terminar su misión, dará cuenta á la autoridad Superior con el resultado de su cometido.

#### Servicio de los destacamentos.

103.—Un destacamento puede tener por objeto, atraer al enemigo en una dirección determinada; llevarlo á un terreno donde se le pueda batir con ventaja; inquietarlo en sus posiciones; destruirle sus comunicaciones; quitarle sus puestos, almacenes y convoyes; operar requisiciones á mano armada, etc., etc.

La dirección de los destacamentos, sin dejar de subordinarse á los principios generales de los servicios de seguridad, marchas y estacionamientos, ya indicados, depende en cada caso particular de la misión que tiene que llenar.

Cuando la operación tenga por objeto llevar á cabo una sorpresa, la primera condición para el éxito, consistirá en asegurar el más completo secreto.

Durante la marcha, el Jefe del destacamento tomará todas las precauciones

necesarias para ocultar su presencia al enemigo. Se desviará de los pueblos, ciudades y caminos principales.

Si se viere obligado á atravesar algún lugar habitado, lo hará registrar con cuidado; si se tiene que tomar víveres y forraje, los hará conducir fuera, debidamente asegurados, y á menudo los pedirá para un número de hombres y caballos superior al que mande; si ha de permanecer en la población, mandará espías, y si es forzoso, se apoderará de las personas de mayor representación, y establecerá su servicio de puestos y centinelas á caballo, con la consigna de impedir que los habitantes salgan de la población y se comuniquen con el exterior.

Cuando deba combatir, confiará á cada fracción de su tropa una misión especial, por ejemplo: apoderarse de los pequeños puestos y centinelas, cortar los atalajes de los tiros, libertar á los prisioneros, etc.

Señalará un punto de reunión y una línea de retirada, que todos los que estén á sus órdenes deben conocer.

Para el ataque, obrará súbitamente y con la mayor energía, conservando siempre una reserva compacta que permanecerá lista para hacer frente á cualquiera eventualidad. Obtenido el resultado que se desea, se ordenará la retirada.

Para sorprender un acantonamiento, el destacamento se dividirá en varias fracciones, cuya acción se combinará de tal manera, que el ataque tenga lugar sobre varios puntos á la vez.

Mientras que una parte del destacamento se encarga del movimiento ofensivo, otra ocupará las salidas, y la reserva permanecerá fuera de la localidad, lista para obrar.

Para sorprender á una tropa en marcha, se elegirá un terreno donde el enemigo no pueda desplegar, ó que ofrezca dificultades para hacerlo, por ejemplo, un desfiladero, cuando haya entrado en él una parte de la columna del adversario. El ataque de un convoy, tendrá lugar

de preferencia en los altos, cuando comience á aperear, cuando los tiros estén en el abrevadero, cuando el convoy atraviese un bosque, un desfiladero ó un puente, en una sinuosidad del camino ó en una subida difícil.

Una parte del destacamento atacará al grueso de la fuerza enemiga, otra á los carruajes, y se conservará otra parte de reserva.

Los soldados de la fracción encargada del ataque de los carruajes, se dispersarán sobre los lados del camino, y tratarán de cortar los tirantes, otros se dirigirán sobre los primeros y últimos carruajes del convoy para atravesarlos en el camino ó impedir que el convoy avance ó retroceda.

Si el convoy está aparsado, el grueso del destacamento manibrará para alejar la escolta del parque; si el convoy es considerable, el ataque se dirigirá sobre varios puntos á la vez, de manera que la escolta se vea obligada á rendirse.

Para ejecutar una requisición en país enemigo, una destrucción, etc., desde el momento en que llegue á su destino, el Jefe dividirá su destacamento en dos partes: una, la más débil, permanecerá en las orillas de la localidad, ocupando las salidas y ejecutando la operación. La otra, la más considerable, se encargará de la seguridad, y se dirigirá hacia el enemigo, una parte de ella observando y la otra sirviendo de sostén.

En caso de ataque por parte del enemigo, la fracción encargada de proteger la operación, se opondrá á su acción; y si no es posible rechazar al enemigo, cubrirá la retirada, de manera que permita la reunión del resto de la tropa.

#### *Botín de Guerra.*

104.—Conforme á los artículos 1,259 y 1,260 de la Ordenanza General del

Ejército, el botín de guerra pertenece á la Nación; los objetos de propiedad particular se devolverán á sus dueños, previa justificación de dicha propiedad y de que los objetos estaban en poder del enemigo, contra la voluntad de sus dueños.

## TITULO XI.

### RECONOCIMIENTOS.

#### *Objeto y composición de los reconocimientos.*

105.—Toda operación que tenga por objeto descubrir ó rectificar uno ó varios datos relativos á la posición y á los movimientos del enemigo, ó á la topografía y á los recursos del teatro de la guerra, es un reconocimiento.

Los reconocimientos que se confían á la Caballería de exploración ó de seguridad y á las tropas de puestos avanzados, se ejecutarán con arreglo á las prescripciones de los servicios de *Exploración y Seguridad*.

Además de estos reconocimientos, el General en Jefe ó el que ejerza el mando superior, hará ejecutar, siempre que lo juzgue necesario, por tropas especialmente designadas para ello, reconocimientos que tengan por objeto:

Apreciar las distancias, el estado de los caminos y los trabajos que exijan: la configuración del terreno y las facilidades ó obstáculos que éste presente, á fin de arreglar la marcha de las columnas de las diversas armas.

Explorar en todas sus partes, las posiciones que deban ocuparse sucesivamente, sea para apoyar los ataques, sea para sostenerse en ellas en caso de resistencia ó de ofensiva por parte del enemigo, sea para asegurar la retirada.

Reconocer el emplazamiento y fuerza

de los puestos principales ó strichera-dos del enemigo, la configuración de sus posiciones, la defensa que puede haber establecido, la dificultad ó medios de abordarlos, y finalmente, estimar en cuanto sea posible, la fuerza del enemigo en cada punto, etc.

Los reconocimientos se ejecutarán por Oficiales acompañados por algunos soldados á caballo ó por destacamentos, cuya composición dependerá del objeto que se trata de obtener, de la naturaleza del terreno y de la distancia á que se encuentra el enemigo. Según las circunstancias, estos destacamentos comprenderán tropas de Infantería, de Caballería ó de todas armas.

#### *Manera de ejecutar un reconocimiento.*

106.—El Oficial que mande un reconocimiento, recibirá, antes de su partida, de la autoridad que lo envía, una instrucción que precise con claridad los datos que sea necesario obtener y que contendrá indicaciones tan completas como sea posible, respecto al destino que debe dar á las partes que remita. Comunicará estas instrucciones al General de Brigada, cuyos puestos avanzados tenga que rebasar: este General agregará las indicaciones que esté en aptitud de suministrar, por su conocimiento particular, acerca de las disposiciones del enemigo y del terreno.

Antes de ponerse en marcha, el Jefe del destacamento estudiará en la carta que tuviere, el itinerario y el terreno que ha de recorrer: recogerá acerca de ello, cuantos datos le fueren posibles y se dará cuenta de los medios (caminos, vías férreas, correos, telégrafos) que puedan servirle para transmitir, en tiempo útil, los datos que adquiriera.

En general, un destacamento de reconocimiento, sobre todo, si es de corto efectivo, marchará agrupado, cubriéndolo

se con exploradores á la distancia conveniente, y tratará de pasar desapercibido cuidándose de toda sorpresa.

Puede ser ventajoso llegar en la noche ante el objetivo que se trata de reconocer, de manera que pueda observarlo al amanecer antes de que el enemigo haya podido advertir la presencia del destacamento.

Los reconocimientos no deben penetrar á las aldeas, valles, arroyos, barrancos, gargantas ó bosques, si no es después que los exploradores los hayan registrado completamente, hayan recogido los datos necesarios, y tomado, en caso necesario, rehenes entre los habitantes.

El Jefe de un reconocimiento deberá fijarse en los puntos más importantes del terreno, sobre todo, en aquellos que pueda utilizar en caso de retirada.

A fin de hacer perder su huella al enemigo, evitará seguir, al regreso, el camino que siguió al partir.

Una tropa de reconocimiento no atacará sino para ver mejor; si encuentra al enemigo deberá observarlo sin dejarse ver. Si el Jefe del reconocimiento se viere obligado á combatir, atacará vivamente al enemigo, sin darle tiempo de reconocer su tropa, ni de apreciar su fuerza; pero interrumpirá el combate tan pronto como logre el objeto que se proponía.

#### *Transmisión de los informes.*

107.—El Oficial encargado de dirigir un reconocimiento, se servirá para la transmisión de datos, de cuantos medios de comunicación pueda disponer (correos, telégrafos, estafetas en carruaje, en ferrocarril, ciclistas, etc.), procurando economizar sus recursos en hombres y caballos, lo más que sea posible.

#### *Partes*

108.—El Jefe de todo reconocimiento dará cuenta por escrito de su misión: el

estilo del parte deberá ser claro, sencillo y preciso; deberá contener la indicación exacta de los lugares, fechas y horas en que han acontecido los hechos que refleja. El Oficial que lo dé distinguirá claramente, lo que ha visto por sí, de lo que le hayan relatado y cuya exactitud no haya podido verificar personalmente.

#### *Reconocimientos ofensivos*

109.—Puede ser necesario, para apreciar la fuerza, situación y proyectos del enemigo, obligarlo á desplegarse atacándolo o en puntos determinados.

Estas operaciones, que se designan con el nombre de reconocimientos ofensivos, son del dominio del combate, y preludian, generalmente, la batalla.

Los Generales en Jefe son los únicos que podrán ordenarlos.

Los demás Generales sólo podrán ordenarlos cuando obren aisladamente, fuera del concurso de otras tropas ó en los casos urgentes en que no valien en empeñar su responsabilidad.

## TITULO XII.

### *De los convoyes y sus escoltas.*

#### OBJETO DE LOS CONVOYES Y COMPOSICIÓN DE SUS ESCOLTAS.

110.—Los convoyes son de diferentes clases: tendrán por objeto transportar municiones de guerra, dinero, subsistencias, efectos de equipo y armamento, heridos, prisioneros, etc.

La fuerza y composición de la escolta de un convoy deberá calcularse, según la clase de éste, su importancia, los peligros á que pueda haberse expuesto, la naturaleza del terreno que tenga que atravesar, la longitud del trayecto, etc.

En cuanto sea posible, el Destacamento de escolta deberá comprender los soldados de caballería necesarios para explorar la marcha á distancia conveniente; deberá también procurárseles el personal y material necesarios para remediar los accidentes que pudieran tener lugar en el camino.

#### *Mando de los convoyes.*

111.—Si la Secretaría de Guerra, ó el General en Jefe, en su caso, no hubiere nombrado al que deba tomar el mando de un convoy, el Jefe de mayor categoría de los que marchen en él (con excepción de los del Cuerpo Médico y del servicio de Administración), será el Jefe del convoy.

El Comandante del convoy será el único responsable y tendrá autoridad, no sólo sobre las fuerzas que lo custodien, sino también sobre los individuos civiles ó militares que se le agreguen; y aunque entre los últimos hubiese alguno de mayor categoría ó autoridad, ninguno de ellos podrá ejercerle. (Art. 1222 de la Ordenanza General del Ejército.)

Si marchan con el convoy municiones de guerra, material de Artillería, de Ingenieros ó del Cuerpo Médico, el Jefe del convoy será deferente con los Oficiales de dichas armas y servicios, en las indicaciones que le hagan respecto al cuidado de dicho material, al modo de aparcar los carruajes, centinelas que haya que apostar, etc., en cuanto no se opongan al desempeño de la comisión que se les ha confiado.

#### *División del convoy.*

112.—Cuando un convoy sea considerable es esencial dividirlo en varias fracciones, á cada una de las cuales se destinará una escolta especial, ó si hubiere en

el convoy carruajes ó acémilas de requisición, se distribuirán con ellos algunos soldados para cuidar de los conductores.

Las municiones de guerra marcharán por regla general, á la cabeza del convoy, en seguida los carruajes ó acémilas con víveres, y después las que lleven efectos diversos.

Todas estas disposiciones se subordinarán á los proyectos presuntos del enemigo; los carruajes cuya conservación importe más al Ejército, deberán marchar en el orden más propio para preservarlos del peligro.

#### *Disposiciones para la marcha.*

113.—La escolta y la marcha de un convoy se arreglarán: en razón de la distancia á que se halle el enemigo, de la fuerza y especie de las tropas respectivas, de la naturaleza del terreno y del estado de los caminos.

El Jefe de un convoy se procurará las noticias más detalladas acerca de estos diversos objetos y las verificará por cuantos medios estén á su disposición.

El Jefe del convoy destinará una fracción de la escolta á cuidar los carruajes ó acémilas, y dispondrá del resto de la tropa para cubrir la marcha.

A este efecto constituirá una vanguardia, una retaguardia, y si es necesario guarda flancos, que se conformarán, de una manera general, á las reglas prescriptas para la seguridad de las tropas en marcha.

Concentrará el grueso de las tropas en el lugar más importante, sea á la cabeza, á la cola ó sobre uno de los flancos del convoy, según la dirección más expuesta al ataque del enemigo. Si no se le ha señalado itinerario, escogerá el camino que ofrezca mayores ventajas y que haya sido habitualmente seguido por otros convoyes, aun cuando sea el más largo.

*Altos-Parques.*

114.—Los convoyes se conformarán á las prescripciones del Reglamento del Tren de Transportes, en lo relativo á los horarios. Los grandes altos se harán en lugares reconocidos de antemano y favorables á la defensa del convoy.

Para el acantonamiento, campamento ó vivac, se escogerá una localidad que permita poner el parque al abrigo de una sorpresa y defenderse con ventaja contra los ataques del enemigo.

El emplazamiento del parque se elegirá, de manera que se pueda atalajar y desaparecer con orden: los carruajes arcarán en una de las formas prescritas en el Reglamento del Tren de Transportes militares.

*Defensa de un convoy en marcha.*

115.—En marcha, cuando, á consecuencia de un ataque imprevisto, el convoy no pueda continuar su marcha, el Jefe de él lo hará aparcar fuera del camino; si esto no fuere posible, los carruajes formarán en dos hileras ú ocuparán ambos lados del camino; los carruajes cerrarán sus distancias cuanto sea posible; los conductores de ellos echarán pié á tierra y se colocarán á la cabeza de sus tiros; los conductores de acémilas, si las hubiere, las agruparán entre las hileras de carros, y si el convoy fuere sólo de acémilas, se agruparán éstas, y se rodearán por sus conductores. Cuando después de una defensa tenaz, la escolta no pueda salvar todo ó parte del convoy, su Jefe lo hará incendiar y tratará, por medio de una acción vigorosa, de abrirse paso y llevarse los tiros; en último caso los matará antes que dejálos al enemigo.

*Convoyes de prisioneros.*

116.—La conducción de prisioneros de guerra exige una prudencia especial y gran vigilancia y firmeza.

El oficial encargado de conducir prisioneros de guerra, los hará formar en columna; á la cabeza, á la cola y á los flancos de dicha columna, que marchará en orden cerrado, colocará su tropa; prohibirá toda conversación entre ella y los prisioneros é impedirá que éstos últimos se comuniquen con los habitantes. Al partir, la escolta cargará sus armas en presencia de los prisioneros, á quienes se prevendrá: que toda tentativa de resistencia se reprimirá con extrema severidad.

Para acantonar, se escogerán localidades que contengan edificios amplos en que puedan guardarse fácilmente á los prisioneros y que estarán siempre iluminadas; sólo una parte de ellas quedará abierta y en ellas se situará una guardia.

Si se atacara el convoy durante su marcha y se viere obligado á detenerse para resistir al enemigo, se ordenará á los prisioneros que se pongan pecho á tierra; la parte de la escolta encargada de su custodia inmediata, permanecerá junto á ellos y hará fuego contra cualquiera que se levante sin haber recibido orden para hacerlo; el resto de la escolta maniobrá para rechazar al enemigo.

## TITULO XIII.

*Servicio de la Gendarmería.*

## ATRIBUCIONES GENERALES.

117.—La Gendarmería estará encargada:

1º De la investigación y comprobación

## TITULO XIV.

*Preliminares.*

Este título no tiene por objeto reglamentar el combate.

Eviando prevenir dispositivos para operaciones que son esencialmente variables y que deben plegarse á las circunstancias, tales como se presenten, únicamente se agrupan y exponen ciertos principios generales, propios para establecer en el Ejército la unidad de doctrina en lo que concierne á las condiciones indispensables para el éxito, el espíritu de la ofensiva, la liga de las diversas armas entre sí, la energía en la ejecución, etc.

Esta doctrina, que ha servido de base para la formación de las instrucciones especiales de las diversas armas, suministrará los principios de donde se deduzcan los procedimientos de ejecución y la manera con que las diversas unidades deberán intervenir en el combate.

La iniciativa del que manda se respeta en absoluto, porque sólo á él corresponde discernir y ordenar las medidas que deben tomarse en cada caso, según las circunstancias; pero sí, se le recuerda: que es indispensable para ello, estar preparado para desempeñar el papel que se le confía y del que dependen los más graves intereses del Ejército y del país; y que esta preparación sólo por sí mismo puede obtenerla, ya por medio de sus conocimientos de la ciencia militar, ya por el estudio de las guerras pasadas, por su reflexión y meditación, ayudándose además por su propia experiencia de la guerra. Ningún reglamento podría reemplazar esta preparación completamente personal, ni trazar la línea de conducta del General en Jefe en el combate.

de los delitos y faltas, y de la persecución y arresto de los presuntos culpables.

2º De la policía y conservación del orden en la zona ocupada por las tropas.

3º De la vigilancia de los paisanos que sigan al Ejército.

4º De la agrupación, dirección y policía de las Secciones de equipajes y convoyes.

Los Gendarmes no dependerán sino de sus Jefes directos, así como de los Generales y Jefes de Estado Mayor, bajo cuyas órdenes sirvan. Sólo por ellos podrán ser castigados.

*Organización de la Gendarmería*

## PREPOSTES.

118.—Los destacamentos de Gendarmería agregados á las diversas unidades, ejercerán funciones de «policía judicial militar.»

Para el servicio de la Gendarmería y el de los prepostes se observará lo prevenido en la Ordenanza General del Ejército (Art. 1,257 al 1,244) y al Reglamento de la Gendarmería. Con arreglo á lo que ya se ha prescrito, la Gendarmería que marche con los convoyes, no servirá como escolta de ellos y sólo desempeñará funciones de policía.

*Prisiones.*

119.—En cada Cuartel General se establecerán prisiones destinadas á recibir á los presuntos responsables de delitos cometidos, ya sean militares ó paisanos. Estas prisiones quedarán bajo la autoridad de los Jefes de la Gendarmería y bajo la vigilancia de los comandantes de los cuarteles generales.